



ETOS RBA 51 - - - - 2 E 00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-13

0634 - - - -

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 17 ABR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0123 DE ENERO 30 DE 2013, INTERPUESTO POR LA EMPRESA ECOPETROL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013, se otorga Permiso de Vertimientos a la Empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899.999.068-1, para las aguas residuales generadas en las pruebas hidrostáticas de la variante El Banco y las pruebas de estanqueidad de los tanques proyectados en cada una de las estaciones de los municipios de El Banco y Guamal del departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4057.

Que la precitada providencia fue notificada personalmente el día 14 de Febrero de 2013.

Que mediante oficio radicado con el número 0989 de Febrero 21 de 2013, la señora MASIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, obrando en calidad de apoderada de la Empresa ECOPETROL S.A., encontrándose dentro del término legal, presenta Recurso de Reposición contra la resolución mencionada, para lo cual formula las siguientes pretensiones:

1. Se modifique el artículo primero de la resolución 0123 de 30 de enero de 2013 en el sentido de incorporar al permiso las aguas domésticas e industriales a generarse durante la etapa de operación de la estación.
2. Se modifique el artículo segundo, no indicar un duración del permiso en la etapa de construcción de 6 meses, ya que las obras a ejecutarse superan este tiempo, por eso se solicita otorgarlo para toda la etapa de construcción, e informar una vez se termine esta etapa y se inicie la operación.
3. Adicionalmente se solicita se incluya el término del permiso de vertimiento de las aguas domésticas e industriales a generarse durante la etapa de operación de la estación en cinco años.

Que el Recurso de Reposición en mención se admite mediante Auto No. 0262 del 26 de Febrero de 2013, así como la documentación presentada adjunta al mismo.

Que a fin de resolver el Recurso interpuesto, se emite Concepto Técnico en el cual se consigna lo siguiente:

"Con el fin de garantizar la adecuada disposición de los residuos líquidos tratados y cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se presenta a continuación la información requerida para la solicitud del permiso de vertimiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las actividades domésticas e industriales en suelo y con base tanto en las características

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tavrone
Comitador: (57) (7) 4211395 - 4213989 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co

FR 00 04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



constructivas como en las características operativas del proyecto, las aguas residuales domésticas e industriales tratadas se dispondrán sobre campos de Irrigación y humedecimiento de vías ya existentes como medida de mitigación para reducir las partículas de polvo que se generen por la movilización del personal y/o maquinaria.

El tipo de descarga en cada punto de vertimiento es intermitente, con un caudal de 0,17 l/s, teniendo como volumen diario 14,68 m³.

Localización de las Estaciones

SITIOS DE INTERÉS	ACTIVIDAD	COORDENADAS		UNIDAD DE SUELOS	NIVEL FREÁTICO (") (cm)	CAUDAL DE VERTIMIENTO (L/s)	MUNICIPIO
Estación El Banco	Estación El Banco	982.574,00 mE	1°504.578,79mN	RXAaz (1)	80	0.17	El Banco
Estación Guamal	Estación Guamal	1°011.350,73mE	1°491.245,86mN	RXAaz (2)	150	0.17	Guamal

Durante el funcionamiento de los campamentos se espera la generación de aguas de dos tipos:

- Aguas residuales domésticas ARD: son las producidas a partir de actividades tales como el lavado de ropa, limpieza, aseo personal y servicios sanitarios. Estas a su vez se dividen en aguas negras y aguas grises, las grises provienen de lavamanos, lavaplatos y lavandería, las aguas negras provienen de los servicios sanitarios.
- Aguas residuales industriales: se espera la generación de aguas aceitosas producidas por los talleres de maquinaria y vehículos.

Aguas Domésticas

En las Estaciones proyectadas las aguas que allí se generen se separaran en aguas grises y negras dependiendo del lugar de origen. Las aguas grises se enviaran por una línea a una trampa de grasas donde se disminuirá la carga presente y posteriormente pasara directamente a pozos sépticos los cuales están compuestos, en términos generales, por una cámara cerrada a donde llegan los residuos, la cual facilita la descomposición y la separación de la materia orgánica por acción de las bacterias de estos residuos a utilizar y se hará una limpieza general de las áreas. Posteriormente los afluentes del tanque séptico a un campo de infiltración.

El sistema de tratamiento estará compuesto por los siguientes elementos:

- Trampa de Grasa
- Tanque Séptico
- Campo de infiltración

Aguas Industriales

Las actividades proyectadas incluyen la generación de aguas residuales industriales generadas por la operación de las áreas y provendrán principalmente de las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos, aguas de drenaje de los tanques, aguas lluvias contaminadas de hidrocarburos, aguas contaminadas de lavado de pisos y residuos líquidos provenientes del lavado de zonas que estén en contacto con las actividades de la operación.

Todo el sistema de aguas aceitosas se prevé con tubería de acero carbón y según los criterios o bases de diseño entregados en la ingeniería básica. Las aguas aceitosas de proceso se conducirán a un separador API, donde el crudo separado se llevará al tanque sumidero y el agua a la piscina de oxidación ubicada al oriente del separador AP.

El manejo de aguas aceitosas consiste en colocar sistemas para recuperación de aceites en cada uno de los puntos donde se generan aguas residuales aceitosas; o conducir varios efluentes hacia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

una cámara separadora, de acuerdo con las condiciones de caudales generados y distancias entre los diversos puntos."

Que mediante la presente resolución se acogerá lo dispuesto en el concepto técnico que precede, y en consecuencia se procederá a reponer la Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013 de conformidad con las tres pretensiones formuladas por la Empresa ECOPETROL S.A.

Que en consecuencia de lo anterior, se modificará la Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013, incluyendo dentro del Permiso de Vertimientos el tratamiento de las aguas residuales domésticas, así mismo, se contemplará el permiso para uso industrial, tanto la etapa constructiva como la etapa operativa del proyecto.

Que la administración pública tiene funciones que sirven para regular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de autocontrol sobre la propia actividad pública, entre otras, la revocación de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto suyo anterior, mediante otro de signo contrario, en la medida que desaparezcan o cambien los presupuestos del acto jurídico original.

Es decir, que cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley ha querido que el interesado tenga la oportunidad de manifestar a la administración las razones de su desacuerdo, y que la administración tenga, a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, dar la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado (artículo 209 C.P)

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que el recurso de reposición tiene por objeto que la providencia que se impugna se aclare, reforme o revoque. En este orden de ideas, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir dejar vigente una parte y sin efecto otra, y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



17 ABR. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que iniciándose la vía gubernativa con la interposición del recurso de reposición CORPAMAG como ente competente a partir de la vigencia de la Ley 99 de 1.993 procede a resolverlo, garantizando las reglas procedimentales que integran el debido proceso y asegurando plenamente el derecho de defensa del recurrente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero la Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013, por los hechos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899999068-1 a través de su apoderada, la señora MASIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, Permiso de Vertimientos para el manejo de aguas residuales domésticas y aguas industriales para las etapas constructiva y operativa de las Estaciones de El Banco y Guamal en jurisdicción del departamento del Magdalena, ubicadas en los siguientes puntos:

ACTIVIDAD	COORDENADAS		UNIDAD DE SUELOS	NIVEL FREÁTICO (') (cm)	CAUDAL DE VERTIMIENTO (L/s)	MUNICIPIO
Estación El Banco	982.574,00 mE	1'504.578,79mN	RXAaz (1)	80	0,17	El Banco
Estación Guamal	1'011.350,73mE	1'491.245,86mN	RXAaz (2)	150	0,17	Guamal

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas: Las aguas grises se enviarán por una línea a una trampa de grasas donde se disminuirá la carga presente y posteriormente pasará directamente a pozos sépticos los cuales están compuestos, por una cámara cerrada a donde llegan los residuos, la cual facilita la descomposición y la separación de la materia orgánica por acción de las bacterias de estos residuos a utilizar y se hará una limpieza general de las áreas. Posteriormente los afluentes del tanque séptico a un campo de infiltración. El sistema de tratamiento estará compuesto por los siguientes elementos:

- Trampa de Grasa
- Tanque Séptico
- Campo de Infiltración

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el tratamiento de las aguas residuales derivadas de las actividades industriales, el permiso se otorga en la etapa constructiva para la práctica de las pruebas hidrostáticas de la variante El Banco y de las pruebas de estanqueidad de los tanques proyectados en cada una de las estaciones de los municipios de El Banco y Guamal, para un caudal de vertimiento de 24 L/s en cada estación.

Para la etapa operativa de la estación ubicada en el municipio de El Banco en un caudal de vertimiento de 0,17 l/seg., el cual se tratará mediante infiltración del efluente líquido en el





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

suelo a través de la utilización de un campo de infiltración. En la estación ubicada en el municipio de Guamal para un caudal de vertimiento de 0.17 l/seg., el tratamiento se hará por infiltración del efluente líquido en el suelo a través de la utilización de un campo de infiltración."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013, el cual quedará así:

"Otórguese el permiso de vertimientos a la empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899999068-1, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia"

ARTÍCULO TERCERO: Quedan vigentes las demás disposiciones de la Resolución No. 0123 de Enero 30 de 2013

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la Empresa ECOPETROL S.A., con NIT 899999068-1 a través de su apoderada, la señora MASIEL MARIA OSORIO MADIEDO o quien haga sus veces, debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General


Laboró Sandra T.
Expediente 4057

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 24 ABR 2013 días del mes de los mil trece (2013) se notifica personalmente al señor Jorge Goenaga Cueli (a) Jorge Goenaga Cueli quien actúa en nombre y representación de ECOPETROL del contenido de la Resolución No. 0634 de fecha 17 Abril 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

cc 72097632